



JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

ESTADO NO. 019

FECHA DE PUBLICACIÓN: 10/03/2020

		CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	C.	FL.
410013331006	20130018700	R.D.	YEFFERSON QUINAYAS RENGIFO Y OTROS	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANN PERDOMO DE NEIVA	AUTO OBEDÉZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA EN PROVIDENCIA DEL 10 DE FEBRERO DE 2020 QUE CONFIRMO LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA Y CONDENA EN COSTAS A LA PARTE ACTORA - SE FIJAN AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA	09/03/2020	1	395
410013331006	20160048400	N.R.D.	JOSE ANTONIO CASTAÑO RAMIREZ	MUNICIPIO DE LA PLATA	AUTO OBEDÉZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA EN PROVIDENCIA DEL 10 DE FEBRERO DE 2020 QUE CONFIRMO LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DE FECHA 23 DE MAYO DE 2018 - SE APRUEBA LIQUIDACION COSTAS	09/03/2020	1	128
410013331006	20180024100	N.R.D.	JOSE HILARIO LISCANO TIERRADENTRO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES	AUTO OBEDÉZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA EN PROVIDENCIA DEL 13 DE FEBRERO DE 2020 QUE RESOLVIO RECURSO DE APELACION INTERPUESTO CONFIRMANDO LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA Y SIN CONDENAR EN COSTAS	09/03/2020	1	131
410013331006	20190035700	EJECUTIVO	JSOE AMIN POLANIA Y OTROS	MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	AUTO REQUERIR A LA PARTE DEMANDATE PARA QUE DE CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE AUTO DEL 21 DE ENERO DE 2020 (...)	09/03/2020	1	39
410013331006	20200005900	R.D.	DIEGO ALBERTO PEREZ QUINTERO Y OTROS	RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION	AUTO INADMITE DEMANDA	09/03/2020	1	89
410013331006	20200006300	N.R.D.	ANA GEORGINA MENDEZ MOTTA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO ADMITE DEMANDA	09/03/2020	1	28

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011, SE FIJA HOY 10 DE MARZO DE 2020 EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA A LA HORA DE LAS 7:00 AM, Y SE DESPINA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. DEL DIA DE HOY

GUSTAVO ADOLFO HORTA CORTES

SECRETARIO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

9 MAR 2020

Neiva, _____

DEMANDANTE: YEFFERSON QUINAYAS RENGIFO y OTROS
DEMANDADO: ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO DE NEIVA
PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 41001333300620130018700

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 13 de marzo de 2015¹ se resolvió conceder ante nuestro Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia de fecha 06 de febrero de 2015².

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 10 de febrero de 2020³, resolvió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, confirmando la sentencia de primera instancia y condenando en costas a la parte demandante y a favor de la entidad demandada, para lo cual fijó como agencias en derecho de segunda instancia el valor equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente.

De tal manera, de conformidad con lo señalado en el inciso 4º del artículo 366 del C.G.P., para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura, atendiendo la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado. En consecuencia la fijación de las agencias en derecho en primera instancia se realiza conforme a lo establecido en el Acuerdo 1887 de 2003, por lo que atendiendo la gestión de la entidad demandada en la decisión adoptada en el proceso, se procederá a fijar como agencias en derecho en primera instancia el uno (1) % de las pretensiones de la demanda negadas, esto es, la suma de \$4.072.504 según estimación de la cuantía de la parte actora (folio 13 cuaderno 1), correspondiéndole asumir a cada uno de los cuatro (4) demandantes un valor individual de \$1.018.126 (en caso de menores de edad responderá el representante legal que haya otorgado el poder), y a favor de la entidad demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 10 de febrero de 2020, a través de la cual confirmó la sentencia de primera instancia y condenó en costas a la parte actora.

SEGUNDO: FIJAR como agencias en derecho en primera instancia el valor de CUATRO MILLONES SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$4.072.504) MCTE, las cuales deberán incluirse al momento de realizar la liquidación de las costas procesales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Folio 391, cuaderno principal 2.

² Folios 372-380, cuaderno principal 2.

³ Folios 36-50, cuaderno segunda instancia.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

019
Por anotación en ESTADO No. _____ notifico a las partes la providencia anterior hoy 12-08-20 a las 7:00 a.m.

[Signature]
Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2020, el ____ de ____ de 2020 a las 5:00 p.m. concluyó termino articulos 318 CGP o 244 CPACA

Reposición ____

Pasa al despacho SI ____ NO ____

Apelación ____

Ejecutoriado SI ____ NO ____

Días inhábiles _____

Secretario



128

Neiva, 9 MAR 2020

DEMANDANTE: JOSÉ ANTONIO CASTAÑO RAMÍREZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE LA PLATA
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620160048400

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 18 de junio de 2018 (fl. 120) se resolvió conceder ante nuestro Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de primera instancia de fecha 23 de mayo de 2018¹.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 10 de febrero de 2020², resolvió confirmar la sentencia de primera instancia.

Por otro lado, en atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho fijadas en ambas instancias, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaría.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 10 de febrero de 2020, a través de la cual resolvió confirmar la sentencia de primera instancia de fecha 23 de mayo de 2018.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaría de este Juzgado por un valor total de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$4.877.803,00) MCTE**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

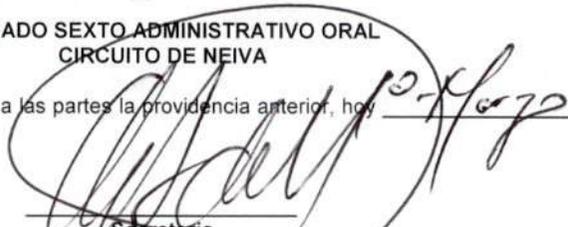

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Folios 107-111

² Folios 41-48, cuaderno segunda instancia.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 219 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 20 de 2019 a las 7:00 a.m.


Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ de ___ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino articulos 318 CGP o 244 CPACA

Reposición ___

Pasa al despacho SI ___ NO ___

Apelación ___

Ejecutoriado SI ___ NO ___

Días inhábiles _____

Secretaria

29 MAR 2020

Neiva, _____

DEMANDANTE: JOSE HILARIO LISCANO TIERRADENTRO
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2018 00241 00

CONSIDERACIONES

Mediante decision del 05 de abril de 2019 (fl. 126) se resolvió conceder ante nuestro Superior el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia de fecha 12 de marzo de 2019 (fl. 93) que negó las pretensiones de la demanda sin condenar en costas.

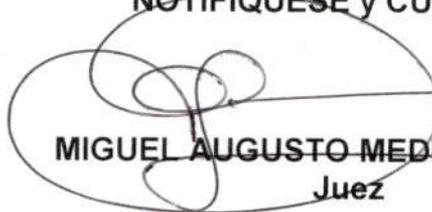
El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 13 de febrero de 2020 (fls. 16-30 c. 2da instancia), resolvió el recurso de apelación confirmando la sentencia de primera instancia y sin condenar en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

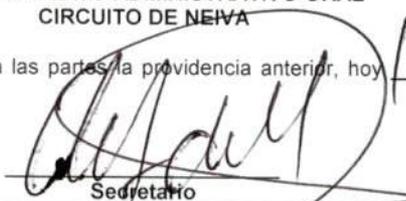
PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 13 de febrero de 2020, a través de la cual resolvió el recurso de apelación interpuesto confirmando la sentencia de primera instancia y sin condenar en costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 219 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 29 Mar 2020 a las 7:00 a.m.


Secretario
EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2020, el ____ de ____ de 2020 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA

Reposición ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
 Apelación ____ Ejecutoriado SI ____ NO ____
 Días inhábiles _____

Secretario



Neiva **9 MAR 2020**

DEMANDANTE: JOSÉ AMIN POLANIA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 410013333006201900357000

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 21 de enero de 2020 (fl. 34 C. Ejecutivo) se resolvió librar mandamiento de pago en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL y a favor de los demandantes, disponiéndose en la parte resolutive, lo siguiente:

“QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 SE FIJA como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a) Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y dos (2) a la Neiva para efectuar el traslado de la demanda; de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.*
- b) Allegar en medio magnético el escrito de la demanda, así como el suministro de tres (3) copias de la demanda, con el fin de enviar los traslados a las entidades correspondientes.*

Adicionalmente se advierte sobre la necesidad de acreditar el domicilio del demandante.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.”

Superado el término legal, la parte demandada no cumplió con la carga impuesta respecto de los portes de correo y la copia de los traslados de la demanda, conforme obra en constancia secretarial visible a fl. 38 del Cuaderno del Ejecutivo.

El artículo 178 de la ley 1437 de 2011 dispone que transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se haya realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, el juez ordenara mediante auto que lo cumpla dentro de los siguientes quince días (15) siguientes, so pena de disponer la terminación del proceso.

En virtud a lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 21 de enero de 2020, así:

“QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 SE FIJA como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a) Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y dos (2) a la Neiva para efectuar el traslado de la demanda; de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.*
- b) Allegar en medio magnético el escrito de la demanda, así como el suministro de tres (3) copias de la demanda, con el fin de enviar los traslados a las entidades correspondientes.*

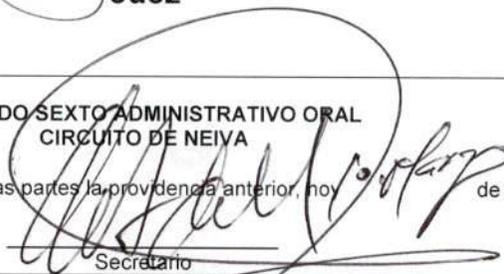
Adicionalmente se advierte sobre la necesidad de acreditar el domicilio del demandante.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.”

Por el incumplimiento a este requerimiento se procederá a dar aplicación al inciso 2 del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>019</u>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>01/09/2020</u> de 2020 a las 7:00 a.m.
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2020, el ____ de ____ de 2020 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____	
Días inhábiles	_____
_____ Secretario	



89
E 9 MAR 2020

Neiva, _____

DEMANDANTE: DIEGO ALBERTO PEREZ QUINTERO Y OTROS
DEMANDADO: RAMA JUDICIAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACION
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 41.001.33.33.006.2020.00059.00

CONSIDERACIONES

Efectuada la revisión del cumplimiento de los requisitos legales de la demanda al tenor de la Ley 1437 de 2011, se evidencian las siguientes falencias:

No acato del artículo 162 numeral 7, en la medida que no informa la dirección individual de la parte demandante, pues se limita a registrar la dirección de notificación del apoderado, desconociendo que la ley exige en forma separada tal información y además es necesaria para diferentes efectos procesales.

Por otro lado, se observa desconocimiento del artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 73 de la Ley 1564 de 2012, por cuanto no se allegó el poder a través del cual el abogado actor manifiesta actuar en representación de SANTIAGO PILLIMUE PEREZ, JORGE ENRIQUE PILLIMUE PEREZ y MAIDY VIVIANA PILLMUE PEREZ, pues si bien se manifiesta que actúan por intermedio de su madre (fl. 11), conforme a registros civiles de nacimiento obrantes a 51-54 y 57-58 ya ostentan la mayoría de edad.

Fuera de ello, se vislumbra el incumplimiento del numeral 1º del artículo 161 ibídem sobre los requisitos que se deben cumplir previo para demandar, toda vez que el apoderado actor no aporta prueba de la correspondiente solicitud de conciliación extrajudicial para SANTIAGO PILLIMUE PEREZ.

Igual acontece para el caso de HARRISON CALVO TORRES, JORGE ENRIQUE PILLIMUE PEREZ, MAIDY VIVIANA PILLIMUE PEREZ, DUVAN FELIPE PEREZ MELECHE, PAULA ANDREA PEREZ MELECHE y LIZETH DAYANA PEREZ LEMEACHE respecto de quienes la Procuraduría 153 judicial II para asuntos administrativos determinó que no se entendió agotado el requisito de procedibilidad (fls. 83-85)

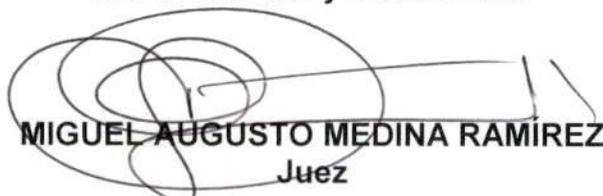
Por los argumentos expuestos, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DAR APLICACIÓN al artículo 170 de la ley 1437 de 2011 para que la parte demandante proceda a subsanar la demanda allegando los soportes a que haya lugar con igual número de copias para las partes e intervinientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

FECHA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO NO 019 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 10/03/20 a las 7:00 a.m.

[Signature]
Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, ___ de ___ de 2020, el ___ de ___ de 2020 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.

Reposición ___ Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___
Apelación ___
Días inhábiles _____

Secretaria

TÉRMINOS AUTO

Neiva, ___ de ___ de 2020, el ___ de ___ de 2020 a las 5:00 p.m. concluyó terminó concedido en auto.

Atendió ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___ Días inhábiles _____
No atendió ___

Secretaria



Neiva, 9 MAR 2020

RADICACIÓN: 41001 33 33 006 2020 00063 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANA GEORGINA MENDEZ MOTTA
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por ANA GEORGINA MENDEZ MOTTA en contra del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

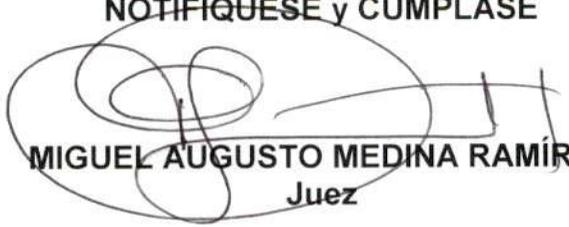
CUARTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. Allegar un (1) porte para la ciudad de Neiva y dos (2) para la ciudad de Bogotá para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

De llegar a incumplirse estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

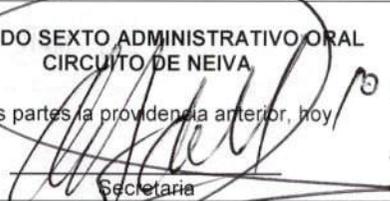
QUINTO: RECONOCER personería para actuar al Dr. JOSE FREDY SERRATO portador de la tarjeta profesional número 76.211 del C .S. de la J. para que actúe como apoderado del demandante en los términos del poder obrante a fl. 10 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

019 Por anotación en ESTADO NO. notificó a las partes la providencia anterior, hoy 10 de marzo de 2020 a las 7:00 a.m.


Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2020, el ____ de ____ de 2020 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____

Apelación ____

Días inhábiles _____

Secretaria